



Al contestar cite el No. 2024-01-674887

Tipo: Salida Fecha: 24/07/2024 02:51:23 PM
Trámite: 14102 - RECURSOS
Sociedad: 901087750 - PRESTNEWCO SAS EN Exp. 88405
Remitente: 405 - GRUPO DE PROCESOS DE LIQUIDACION 1
Destino: 4151 - ARCHIVO APOYO JUDICIAL
Folios: 4 Anexos: NO
Tipo Documental: AUTO Consecutivo: 405-010614

AUTO

SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

Sujeto del Proceso

Prestnewco SAS en liquidación judicial

Liquidador

Alberto Peláez Villada

Asunto

Mediante el cual se resuelven recursos

Proceso

Liquidación Judicial

Expediente

88405

I. ANTECEDENTES

- Mediante providencia 2024-01-265744 de 22 de abril de 2024, la Superintendencia de Sociedades, aprobó la adjudicación de bienes de la sociedad, Prestnewco SAS, En Liquidación Judicial.
- Con memoriales 2024-01-335612 y 2024-01-333455 de 26 de abril de 2024, Johnson & Johnson Colombia y SAD Sistema de Archivo Documental S.A.S. interpuso recurso de reposición contra el auto que aprobó la adjudicación de bienes de la deudora, y SAD subsidiariamente instauró recurso de apelación.
- Johnson & Johnson Colombia solicitó que se incluya el activo condicional por valor de \$2.988.000.000, acreencia adeudada por la sociedad Medimás en liquidación judicial a Prestnewco SAS en liquidación judicial, en la adjudicación de bienes de la concursada.
- SAD Sistema de Archivo Documental solicitó a la Superintendencia de Sociedades realizar el pago del contrato de conservación y custodia de archivo conforme a lo indicado en el Decreto 065 de 2020.
- Mediante radicado 2024-01-491050 de 22 de mayo de 2024, este Despacho corrió traslado a los recursos interpuestos, entre el 23 y 27 de mayo de 2024.
- Con providencia 2024-01-632953 de 10 de julio de 2024, este Despacho puso en conocimiento del liquidador de la concursada, los recursos interpuestos por Johnson & Johnson Colombia y la representante legal de SAD Sistema de Archivo documental.
- A través de memorial 2024-01-640169 de 12 de julio de 2024, el liquidador de la concursada respondió el requerimiento manifestando lo siguiente:

Johnson & Johnson Colombia

“(.....) El recurrente indica que como Liquidador no tuvo en cuenta el activo condicional que corresponde a la deuda que tiene MEDIMAS EPS EN

LIQUIDACION por el valor de \$2.988.000.000, en cuanto a lo anterior no es posible adjudicar un activo que es incierto, ya que depende de que los activos alcance para pagar la totalidad de los acreedores que se hicieron parte del proceso de liquidación de la sociedad MEDIMAS EPS S.A.S. decretado por la Superintendencia de Salud.

Ahora si los recursos son suficientes y se diera el pago de la acreencia a favor de PRESTNEWCO SAS en Liquidación Judicial se solicitará al Despacho una Adjudicación Adicional tal como lo estable el artículo 64 de la Ley 1116 de 2006.

En cuanto al informe de las gestiones del crédito a favor de a favor de PRESTNEWCO SAS en liquidación judicial lo puede consultar en el expediente en el radicado 2024-01-527538 del 30 de mayo de 2024.(....)”

Sistema de Archivo Documental SAS

Sobre este recurso el liquidador dice que “El pago del contrato de contrato de conservación y custodia del archivo de la sociedad concursada PRESTNEWCO SAS en Liquidación Judicial el cual no fue objetado con Auto 2023-01-717012 del 7 de septiembre de 2023, por valor de Tres Millones Quinientos Mil pesos m/cte (\$3.500.000.00) lo realizare, así:

1. Por asignación de activos de la sociedad la suma de Ciento Veintiséis mil Quinientos Sesenta y Ocho pesos m/cte. (\$126.568) este pago se realizará una vez el Grupo de Apoyo Judicial ponga a mi disposición los recursos para el pago.

1. La suma faltante es decir Tres Millones Trescientos Setenta y Tres Mil Cuatrocientos Treinta y dos pesos m/cte. (\$3.383.432) los pagare una vez el Despacho ponga a mi disposición el subsidio para el pago de mis honorarios y conservación del archivo.”

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

1. Recurso de reposición de Jhonson y Jhonson

Con respecto a la exposición de motivos que sustenta en el recurso Jhonson & Jhonson, se advierte que el inventario de activos ya fue aprobado por el Juez del concurso y en él no figuran las cifras relacionadas por el impugnante, de ahí que de entrada se determine que el recurso no prosperará, en cuanto el proyecto de adjudicación aprobado por este Despacho se ajusta a la realidad patrimonial de la concursada en la actualidad y sería un grave error incorporar en la distribución de activos, valores que no se encuentran en custodia y tenencia del liquidador.

Es del caso señalar, que el activo contingente se comprende como una mera expectativa patrimonial y una carga al auxiliar de la justicia, en cuanto su existencia hace que este haga todas las gestiones pertinentes para recuperarlo e incorporarlo, pero hasta tanto esto no se logre es materialmente imposible adjudicar activo de este tipo.

Esto no significa que los bienes denunciados por el recurrente se entiendan excluidos del proceso, toda vez que el ordenamiento legal en esta área posibilita adelantar adjudicaciones adicionales cuando aparezcan nuevos bienes a incorporar a la masa, esto inclusive luego de terminado el proceso liquidatorio.

Por todo lo anterior, se desestimará el recurso de reposición presentado por Jhonson y Jhonson.

2. Recurso de reposición de SAD Sistema de Arhivo Documental S.A.S.

En atención al recurso de reposición interpuesto por la representante legal de SAD Sistema de Archivo Documental, el Despacho le informa al recurrente que el artículo 2.2.2.11.7.7., del Decreto 065 de 2020, es claro al establecer que dentro del subsidio para el pago de honorarios del liquidador se encuentra incluido el valor de la custodia de archivo, en consecuencia, de lo anterior se colige que el pago del contrato de custodia de archivo lo realizará el liquidador, previo estudio y no objeción del mismo por parte del juez del concurso.

El mismo artículo 122 de la Ley 1116 de 2006 establece que el subsidio que se otorga en estos procesos incluye la remuneración del liquidador y los gastos de archivo, por lo tanto, no se puede exigir el pago a esta Entidad cuando la prestación fue adquirida por el auxiliar de justicia y no por la Superintendencia de Sociedades.

De otra parte, observa el Despacho que mediante providencia 2023-01-717012 de 7 de septiembre de 2023, fue aprobado el contrato de custodia de archivo de SAD Sistema de Archivo Documental SAS, cuyo pago parcial se encuentra incluido en la providencia que aprobó la adjudicación de bienes de la concursada, el saldo deberá ser exigido al liquidador, con los honorarios por subsidio, como quiera que no existen recursos de propiedad del deudor para atenderlo.

Por lo anterior este Despacho desestimaré el recurso interpuesto por SAD Sistema de Archivo Documental SAS.

En cuanto al recurso de apelación invocado este operador judicial precisa que el parágrafo primero del artículo 6 de la Ley 1116 de 2006, establece que el proceso de insolvencia es de única instancia. Esta disposición implica que contra los autos del Juez competente, únicamente procederá el recurso de reposición, regulado por el artículo 318 del CGP, entendido como aquel que tiene por objeto solicitar al mismo Juez, que se revoquen o reformen sus decisiones.

En este orden, el parágrafo 5° del artículo 24 del Código General del Proceso, estableció que las decisiones adoptadas en los procesos concursales y de reorganización, liquidación y de validación de acuerdos extrajudiciales de reorganización serán de única instancia.

De esta forma, el recurso de apelación requiere como requisito de procedibilidad, que se interponga en un proceso, cuya naturaleza sea de doble instancia, pues está previsto como la herramienta para solicitar que la decisión sea resuelta por un funcionario de mayor categoría.

Dicho lo anterior, para el Despacho es evidente que el recurso de apelación interpuesto no es procedente contra la providencia recurrida. Sobre este tema, la doctrina ha resaltado que "es indispensable conocer cuáles son los recursos procedentes contra los autos y contra las sentencias, según la oportunidad en que se dicten, para no incurrir en el error de impugnar utilizando un medio no adecuado".

En mérito de lo expuesto, el Coordinador del Grupo de Procesos de Liquidación 1,

RESUELVE

Primero. Denegar los recursos de reposición interpuestos por Johnson & Johnson Colombia y SAD Sistema de Archivo Documental SAS, de conformidad con lo expresado en la parte motiva de este proveído.

Segundo. Rechazar por improcedente el recurso de apelación interpuesto por SAD Sistema de Archivo Documental S.A.S, bajo los supuestos previstos en la parte motiva de esta decisión.

Tercero. Confirmar en todas sus partes el auto que aprobó la adjudicación de bienes de la concursada, contenido en consecutivo 2024-01-265744 de 22 de abril de 2024.

Notifíquese,



DANIEL ALONSO CASTRO PIÑA
Coordinador del Grupo de Procesos de Liquidación 1

TRD: ACTUACIONES DE LA LIQUIDACION JUDICIAL
RAD. 2024-01-335612 y 2024-01-33345